

---

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 4 de mayo de 2017.

Materia: Laboral.

Recurrente: Almacenes Garrido.

Abogados: Licda. Glorie Ann Jacobo Astwood y Lic. Miguel A. Sánchez.

Recurrido: Eddy Daniel Medina.

Abogado: Lic. Arismendy Rodríguez.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 18 de agosto de 2017.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la razón social Almacenes Garrido, legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social en la Av. Duarte núm. 75 de esta ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en fecha 4 de mayo de 2017;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 25 de mayo de 2017, suscrito por los Licdos. Glorie Ann Jacobo Astwood y Miguel A. Sánchez, Cédulas de Identidad y Electoral núms. 001-1202836-0 y 001-0056218-0, abogados de la parte recurrente Almacenes Garrido, mediante el cual proponen su medio de casación;

Vista la instancia depositada en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 14 de julio de 2017, suscrito y firmado por los Licdos. Glorie Ann Jacobo Astwood y Miguel A. Sánchez, mediante la cual solicitan: “Primero: Que se acoja el desistimiento del recurso de casación interpuesto en fecha veinticinco (25) de mayo del 2017, en contra del señor Eddy Daniel Medina; Segundo: Que en virtud del recibo de descargo de fecha veintisiete (27) de junio del año Dos Mil Diecisiete (2017) se declare que las partes han conciliado y, en consecuencia, que sea archivado de manera definitiva el expediente presente”;

Visto el Recibo de Descargo de fecha 27 de junio de 2017, suscrito y firmado por el Lic. Arismendy Rodríguez, en representación del señor Eddy Daniel Medina, parte recurrida, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Hamlet Pérez Vásquez, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, mediante el cual las partes desisten desde ahora y para siempre de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso,

desistimiento que ha sido aceptado por las mismas, por lo que se impone el desistimiento de dicho recurso;

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Almacenes Garrido, del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, de fecha 4 de mayo de 2017; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 18 de agosto de 2017, años 174° de la Independencia y 155° de la Restauración.

Firmado: *Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Robert C. Placencia Álvarez y Moisés A. Ferrer Landrón.* Cristiana A. Rosario V., Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.